



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0668 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente Registro Nº 65120-2015 tramitado por la empresa TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA SRL, sobre sustitución de flota y habilitación de conductor; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** A través del Expediente indicado en el visto, de fecha 14 de Agosto del 2015, y expedientes complementarios de fecha 02 de Octubre y 20 de Noviembre del 2015 con el mismo registro, la empresa TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA SRL, con RUC Nº 20326783197, representada por su Gerente General Marco Antonio Quispe Zapana, solicita habilitación vehicular, por sustitución de flota, de la unidad de placa V61-965 (2012) por el vehículo saliente de placa V7R-969(2013), y la habilitación de conductor, en el servicio de transporte regular de personas ámbito regional en la ruta Arequipa – Chivay y viceversa, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

**SEGUNDO.** El artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**TERCERO.** Asimismo, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: *“La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su fabricación”* y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

**CUARTO.** Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del citado Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece qué luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares **por incremento o sustitución** de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral 64.1 que indica que los vehículos de categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten sólo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados, no pudiendo ser empleados en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista.

**QUINTO.** En ese sentido, el artículo 2º numeral 2.3 de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA, modificada por la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA, prescribe que procede la sustitución de flota con una capacidad superior a la del vehículo que se sustituye, agregando que la capacidad del vehículo sustitutorio en ningún caso será menor a quince asientos sin contar el del piloto ni asientos rebatibles.

**SEXTO.** Mediante Resolución Sub Gerencial Nº 109-2015-GRA/GRTC-SGTT de fecha 02-03-2015, modificado por las Resoluciones Sub Gerenciales Nos. 0213 y 400-2015-GRA/GRTC-SGTT de 20-04 y 17-07-2015, se otorga a la empresa TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA SRL, autorización de renovación para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros de ámbito regional para la ruta Arequipa – Chivay y viceversa, por el plazo de un año computado del 02-03-2015 al 02-03-2016, con una flota vehicular de doce vehículos, al amparo de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA y sus modificatorias Nos. 220-AREQUIPA y 238-AREQUIPA.

**SÉTIMO.** Al respecto, la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 24 de Noviembre del 2015 publicada en el diario oficial El Peruano el 02-12-2015, recaída en el Exp. Nº 00001-2013-PI/TC, si bien declara INCONSTITUCIONALES los artículos 3, 4 y 5 de la Ordenanza Regional 153-Arequipa y por conexidad, el artículo 1 de la Ordenanza Regional 220-Arequipa, sin embargo, en su considerando 38. Respecto a los EFECTOS DE LA SENTENCIA, señala textualmente: *“De otro lado, el artículo 204 de la Constitución establece que la norma declarada inconstitucional quedará sin efecto al día siguiente de su publicación. A su vez, el mismo dispositivo prevé que la sentencia del Tribunal que declara inconstitucional en todo o en parte no tiene efecto retroactivo”*. (El resaltado es agregado).

**OCTAVO.** En ese marco, la naturaleza jurídica del principio de irretroactividad es la premisa según la cual, **en la generalidad de las circunstancias se prohíbe**, con base en la preservación del orden público y con la finalidad de plasmar la seguridad y estabilidad jurídicas, **que una ley (en este caso**



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0668 -2015-GRA/GRTC-SGTT

sentencia) tenga efectos con anterioridad a su vigencia, salvo circunstancias especiales que favorezcan, tanto al destinatario de la norma como a la consecución del bien común, de manera concurrente.

**NOVENO.-** En tal sentido, siendo que la sentencia de inconstitucionalidad tiene efectos hacia el futuro, no les alcanza a los transportistas a quienes se les ha otorgado sus autorizaciones con anterioridad al 02 de Diciembre del año en curso al amparo de dichas Ordenanzas Regionales cuando se encontraban vigentes, y como lógica consecuencia resulta procedente amparar las solicitudes de sustitución de flota, que no es otra cosa que reemplazar una unidad vehicular que ya se encontraba habilitada antes de la publicación de la sentencia de inconstitucionalidad emitida por el Tribunal Constitucional (02-12-2015), con otro vehículo, todo ello hasta la fecha de vencimiento del plazo de la autorización, fecha en la cual quedará extinguida de pleno derecho dicha autorización.

**DÉCIMO.-** Por lo que, producto de la evaluación realizada al expediente referido se tiene que, en aplicación estricta del Art. 204 de la Constitución Política del Estado, la transportista cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nº 220-AREQUIPA y 238-AREQUIPA, en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular, vía sustitución de flota y la habilitación de conductor.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, y el Informe Nº 306-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nos. 220, 238 y 242-AREQUIPA, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA y su modificatoria, y la Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;

**SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la empresa **TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA SRL**, con RUC Nº 20326783197, representada por su Gerente General Marco Antonio Quispe Zapana, autorizando la habilitación del vehículo de placa **V6I-965(2012)**, en sustitución del vehículo de placa **V7R-969(2013)** y la habilitación de conductor, en el servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – Chivay y viceversa, otorgado con la Resolución Sub Gerencial Nº 0040-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 04-02-2014, renovado con la Resolución Sub Gerencial Nº 0109-2015-GRA/GRTC-SGTT del 02-03-2015 y sus modificatorias Resoluciones Sub Gerenciales Nos. 0213 y 400-2015-GRA/GRTC-SGTT de 20-04 y 17-07-2015, quedando redactado el artículo primero, conforme al siguiente detalle:

RAZÓN SOCIAL	TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA SRL
MOTIVO	Sustitución de flota
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – Chivay y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa, Chasqui Pampa (Alto Sumbay), Crucé Cusco, Tocra, Patapampa, Chivay.
FRECUENCIAS	Once (11) diarias en Arequipa y dieciséis (16) de Chivay.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 01:00, 04:00, 05:30, 06:30, 08:15, 09:00, 10:30, 12:00, 12:45, 14:00 y 14:45 horas. De Chivay: 01:00, 04:00, 05:30, 06:30, 08:15, 09:00, 10:30, 12:00, 12:45, 14:00, 14:45, 15:00, 16:00, 17:00, 18:00 y 18:45 horas.
VEHICULO SUSTITUIDO	V7R-969(2013).
VEHICULO SUSTITUTORIO	V6I-965(2012).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Doce (12) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Once (11) vehículos: V7E-957(2013), ZAS-955(2014), ZAN-



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0668 -2015-GRA/GRTC-SGTT

	967(2014), Z8N-961(2012), Z0W-961(2013), Z3T-563(2013), V6L-954(2012), V6I-965(2012), V9C-965(2014), V9Z-950(2014) y V6L-955(2012).
<b>FLOTA DE RESERVA</b>	Un (01) vehículo: Z6N-969(2011).
<b>VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN</b>	Un (01) año, contado del 02-03-2015 al 02-03-2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**.- Aprobar el Anexo 1 que contiene información técnica respecto a Datos de la Empresa, vehículo incrementado y conductor habilitado.

**ARTICULO TERCERO.**.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

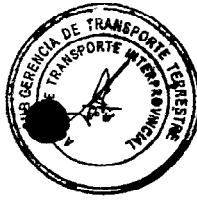
22 DIC 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FMC/jgv  
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Flor Angélica Mesa Congona  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA





# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0668 -2015-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nº 65120-2015

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA SRL

ANEXO N° 01

## 1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA SRL		
RUC	20326783197		
DIRECCION	Calle Alfonso Ugarte M-1, Fray Martín de Porras, Hunter, Arequipa		
TELEFONO	Cel. 990800313, 990800316, 990800321		
CORREO ELECTRONICO	mquispe@transportescaminosdelinca.com		
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11002569		
REPRESENTANTE LEGAL	Marco Antonio Quispe Zapana	DNI 41055518	

## 2.-VEHÍCULO HABILITADO POR SUSTITUCION:

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V6I-965	2012	28-08-2016	LA POSITIVA	02-03-2016	SAN MARTIN	GPS SCAN	01-09-2015

## 3.- FLOTA VEHICULAR: DOCE VEHÍCULOS: FLOTA OPERATIVA: ONCE (11) VEHICULOS

PLACA	AÑO FABRICACION
V9C-965	2014
V6I-965	2012
V6L-954	2012
Z3T-563	2013
Z0W-961	2013
Z8N-961	2012
ZAN-967	2014
ZAS-955	2014
V7E-957	2013
V9Z-950	2014
V6L-955	2012

## 4.- FLOTA DE RESERVA ACTUAL: UN (01) VEHICULO:

PLACA	AÑO FABRICACION
Z6N-969	2011

## 5.- CONDUCTOR HABILITADO PARA EL VEHICULO SUSTITUTORIO:

Nº	NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
01	QUISPE ZAPANA, MARCO ANTONIO	H41055518	A Tres c	20-03-2016	000419 LUSO Ñ ESCIFOR